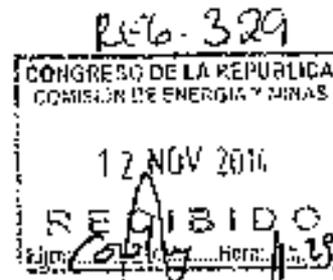




PR-C-056-14

Lima, 11 de noviembre de 2014

Señor Congresista
Rubén Coa Agullar
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República.-



Ref.: Oficio P.O. N°0191-2014-2015-CEM/CR

De nuestra consideración:

Sirva la presente para hacerle llegar el saludo institucional de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y a la vez, conforme lo solicitado mediante el Oficio de la referencia, hacer de su conocimiento nuestra posición con relación al Proyecto de Ley N° 3855-2014-PE, que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM – WGS84.

Al respecto, resulta preciso señalar que las empresas mineras son conscientes de los beneficios de la propuesta del cambio de sistema de coordenadas y están de acuerdo de con que el mismo se implemente.

No obstante, como en todo cambio se generan incertidumbres sobre las consecuencias del mismo, siendo que en este caso particular, por los alcances del Proyecto, los titulares podrían ver afectados sus derechos toda vez pues se estaría modificando las coordenadas de los vértices de sus concesiones.

En tal virtud, consideramos necesario que el proyecto bajo comentario cuente con una sustentación técnica y metodología oficial mediante la cual se establezca un único procedimiento, fórmulas, equipo, tiempos de medición y todo lo que resulte aplicable a fin de poder cumplir con la conversión propuesta y que a su vez sea verificable por los interesados.

Lo mencionado en el párrafo precedente resulta indispensable para que los titulares mineros tengan la certeza que en la práctica dicha conversión no tendrá como efecto ningún tipo de desplazamiento de las concesiones en el terreno (provocando demasías/pérdidas de colindancia o superposiciones), ni variación en sus dimensiones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el proyecto de ley no contempla la posibilidad de impugnación administrativa en caso los titulares puedan sentirse afectados pues dispone una conversión e inscripción de oficio; situación que contraviene el derecho de defensa. Ello implicaría que en la práctica las empresas que vean afectadas sus derechos de propiedad se encuentren obligadas a recurrir a las Instancias respectivas a fin de proteger los mismos; situación no deseada por ninguna de las empresas del sector y que podría evitarse si se desarrolla el procedimiento correspondiente.

Para brindar a los titulares de las concesiones la seguridad jurídica suficiente, debe señalarse en la norma que, para efectos legales y/o solución de conflictos, se privilegiará el sistema de coordenadas PSAD56, hasta que se resuelva la discrepancia que la motivó; así como también que, el INGEMMET deberá desarrollar un método de conversión oficial al que tendrá que ser utilizado tanto por los particulares como por las autoridades de diversos sectores, a fin que no se produzcan distorsiones en la ubicación del componente examinado a causa de un posible desplazamiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para un mejor análisis del proyecto bajo comentario, sería de gran utilidad contar con el informe que habría emitido INGEMMET y, a su vez, con ejemplos



concretos en campo que permitan evidenciar que la conversión no generará contingencia alguna y en donde participen técnicos de las partes involucradas.

Además, resulta de vital importancia contar con un informe técnico y el pronunciamiento oficial de una autoridad experta en la materia como lo es el Instituto Geográfico Nacional a fin que sustente y respalde que la conversión propuesta no modificará la ubicación catastral de las concesiones ni de los petitorios mineros, toda vez que ello constituye la base de la seguridad jurídica para la tenencia de derechos mineros y de la inversión. Ello en razón que, conforme lo manifestado por el INGEMMET, la transformación presenta una diferencia de +/- 2 metros proyectados sobre el largo del lado del polígono que configura una concesión.

También es necesario tener en cuenta que dichas discrepancias podrían generar áreas libres, sobre las cuales no debería otorgarse derecho alguno. Esto por la posibilidad que exista la presencia de algún minero ilegal o informal que pretenda ubicarse en dicha zona.

Cabe adicionar que pueden existir concesiones que han sido delimitadas bajo el sistema WGS84, por lo que damos preguntarnos si, en vista que el INGEMMET reconoce que el cambio de sistema generará diferencias, se cuenta con una metodología que permita pasar del sistema WGS84 al PSAD 56 en caso esto se requiera para solucionar un eventual conflicto entre titulares de concesiones colindantes.

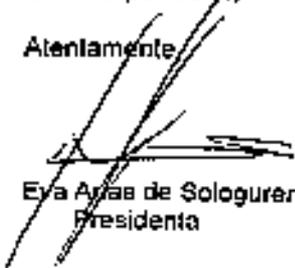
Debe tenerse presente el hecho que la conversión de sistema PSAD56 a WGS84 también alcanzaría a las Coordenadas UTM de los polígonos y componentes de los proyectos mineros que se han identificado con Coordenadas UTM PSAD 56 ante el Ministerio de Energía y Minas e incluso otros permisos o certificaciones obtenidos o tramitados ante el Estado o con particulares como son los de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), derechos de uso de agua, entre otros.

Por último, al plantear el proyecto la inscripción de oficio de las coordenadas transformadas en la SUNARP, resulta necesario contar con la opinión de la referida Intendencia a fin de saber si podrá cumplir con dicha inscripción, más aun teniendo en consideración que actualmente existen casi 60,000 derechos mineros; así como también, si cuenta con el personal y el presupuesto para cumplir con dichas inscripciones.

Por lo expuesto, consideramos que el cambio de sistema de coordenadas que se pretende efectuar debe contar con una metodología que asegure el derecho de los titulares mineros, así como también, con un procedimiento que permita observar el mismo en caso de discrepancias, de manera que se eviten conflictos innecesarios; caso contrario, se estaría contraviniendo la actual política del gobierno que es la de promover las inversiones.

Sin otro particular,

Atentamente,


Eya Arias de Sologuren
Presidenta